

Oficio N° 19620 de 30 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0016005

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 17 no es patentable, toda vez que, se refiere a plantas y partes de estas, específicamente reclama un ramo de flores cortadas, materia que se considera exceptuada de patentabilidad en virtud del artículo citado.

5. De la solicitud de patente

5.1. Dibujos

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las figuras de la solicitud no cumplen los requisitos necesarios para darle claridad a la invención, puesto que tienen muy baja resolución y no es posible distinguir la materia.

Se sugiere presentar nuevamente las figuras de manera que sean legibles.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES